Año de 1948 — Viernes 11 de Junio — Núm. 70

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.º de Enero de 1947, 1,50 ptas. — Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Convocando oposiciones para la provisión en propiedad de las plazas de Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria que se relacionan.

En cumplimiento de los preceptos de la Orden ministerial de 24 de Noviembre de 1947, así como de la Orden ministerial de esta fecha y disposiciones de la Ley de 17 de Julio del año último, se convoca oposición libre para provisión en propiedad de plazas de Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria comprendidas en la relación que a continuación se inserta.

Las citadas oposiciones se verificarán en las capitales de provincia y a ellos podrán concurrir todos los españoles que ostenten título de Practicantes en Medicina y Cirugía, con aptitud para el ejercicio de cargos públicos y que sean adictos al Régimen.

Las instancias debidamente reintegradas serán remitidas por los interesados a la Jefatura Provincial de Sanidad a que corresponda su residencia, en el plazo improrrogable de treinta días hábiles a partir de la fecha siguiente a la de publicación de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*. Expresarán en forma clara y legible el nombre y apellidos del interesado y acompañarán la documentación siguiente.

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro civil y legalizada si no corresponde al distrito de Madrid.

b) Título de Practicante en Medicina y Cirugía, testimonio notarial del mismo o resguardo de haber abonado los derechos correspondientes.

c) Certificación facultativa que acredite la aptitud física necesaria para el ejercicio del cargo.

d) Certificación de Penales.

e) Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de la residencia del interesado.

f) Documento que acredite su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

g) Declaración jurada en que conste que el interesado no ha sido expulsado de ningúa Cuerpo del Estado, proviucia o municipio.

Las mujeres presentarán la oportuna certificación de haber cumplido el Servicio Social, o acreditarán en otro caso la exención del mismo.

Los que al tomar parte en la convocatoria de oposición se hallen desempeñando plaza en propiedad de Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria, no tendrán que acompañar documentación alguna, si bien han de hacer constar en la instancia la fecha de nombramiento y toma de posesión de la plaza que ejercen.

Los que soliciten ser incluídos en cualquiera de los grupos a que se refiere la Ley de 17 do Julio último, presentarán la documentación correspondiente que acredite el derecho alegado, siempre que no se hubieren beneficiado de tal derecho con anterioridad a la presente convocatoria, lo que harán constar en forma de declaración jurada.

Al presentar la instancia abonarán los aspirantes la cantidad de treinta pesetas en concepto de derechos, de la que se entregará el oportuno recibo, cuyo número determinará el orden en que han de actuar para la práctica de los ejercicios.

Una vez terminado el plazo de convocatoria, cada Tribunal publicará en el «BOLETIN OFICIAL de la provincia la relación de opositores admitidos, señalando día, local y hora en que han de actuar para la práctica de los ejercicios.

El Tribunal, constituído en la forma dispuesta en la Orden ministerial de esta fecha, será publicado oportunamente en el *Boletín Oficial del Estado* y en los «*Boletines Oficiales*» de las provincias respectivas.

Los ejercicios de oposición serán dos, uno escrito, que consistirá en el desarrollo de dos temas sacados a la suerte del programa inserto en el *Boletín Oficial del Estado* de 25 de Febrero de 1945, en el plazo máximo de dos horas; y el segundo consistirá en realizar una práctica propia de la profesión, a juicio del Tribunal correspondiente.

En el primer ejercicio cada miembro del Tribunal podrá otorgar de 0 a 10 puntos, siendo necesario un mínimum de 25 puntos para poder pasar al ejercicio siguiente. En el segundo, podrá otorgar cada miembro del Tribunal de 0 a 5 puntos, siendo necesario para aprobar que el oporitor obtenga un mínimum de 12,50 puntos.

La calificación definitiva consistirá en la suma total de la puntuación obtenida.

Una vez terminados los ejercicios cada Tribunal formará la lista definitiva de opositores aprobados, la cual será remitida por la Jefatura Provincial de Sanidad a esta Dirección General, a fin de que sea confeccionada la lista general de todos los opositores, y una vez aprobada, publicada en el *Boletín Oficial del Estado*, sirviendo el orden con que en la citada lista figuren los opositores, para la elección de plaza, en la cual deberán tenerse en cuenta las disposiciones de la Ley de 17 de Julio de 1947, así como las normas que al efecto se dicten por esta Dirección General.

Las propuestas de nombramiento e inclusión en el Escalafón tendrán lugar con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha.

Madrid, 19 de Mayo de 1948.—El Director general, José A. Palanca.

Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria

SEGOVIA

Relación de vacantes

2.ª CATEGORIA

Aldeanueva del Codonal.
Arcones.
Armuña y agregado.
Barbolla.
Carrascal del Río y agregado.
Chañe y agregado.
Fuente de Santa Cruz y agregados.
Fuente el Olmo de Fuentidueña y agregado.
Fuentemilanos.
Gomezserracin.
Hontalbilla.
Laguna de Contreras.
Madriguera.
Madrona.
Martín Muñoz de las Posadas.
Marugán.
Montejo de Arévalo.
Muñopedro.
Navas de San Antonio.
Sacramenia.
Santiuste de San Juan Bautista.
Torre Val de San Pedro.
Valdevacas y agregados.
Vegas de Matute.
Villacastín.
Zarzuela del Monte y agregado.
Zarzuela del Pinar.

3.ª CATEGORIA

Aguilafuente.
Aldehorno.
Basardilla.
Bercimuel.
Bernardos.
Boceguillas.
Cabezuela.
Carbonero de Ahusín.
Carbonero el Mayor.
Casla.
Cuevas de Provanco.
Duruelo.
Escobar.
Fresno de Cantespino.
Frumales.
Fuente el Olmo de Iscar.
Fuentesaúco de Fuentidueña.
Fuentidueña.
Gallegos.
Garcillán.
Losa (La).
Lastras de Cuéllar.
Lovingos.
Mozoncillo.
Navalmanzano.
Navas de Oro.
Olombrada.
Otero de Herreros.
Palazuelos de Eresma
Perorrubio.
Prádena.
Rapariegos.
Riaguas de San Bartolomé.
Roda de Eresma.
San García.
San Pedro de Gaillos.
Santa María la Real de Nieva.
Santibáñez de Ayllón y agregados.
Sotosalbos.
Torreadrada.
Torrecilla del Pinar.
Torreiglesias.
Turégano.
Valseca.
Valtiendas.
Valverde del Majano.
Valle de Tabladillo y agregados.
Veganzones.
Villaverde de Iscar.

4.ª CATEGORIA

Abades.
Aldea Real.
Aragoneses.
Arroyo de Cuéllar.
Bercial y agregado.
Bernúy de Porreros
Brieva.
Campo de Cuéllar.
Cantimpalos.
Castillejo de Mesleón.
Castroserna de Arriba.
Cerezo de Abajo.
Condado de Castilnovo.
Encinas.
Escalona del Prado.
Escarabajosa de Cabezas.
Estebanvela.
Fuenterrebollo.
Fuentesoto
Hontoria.
Hoyuelos.
Jemenuño.
Labajos.
Languilla.
Maderuelo.
Martín Miguel.
Matabuena.
Mata de Cuéllar.
Matilla (La).
Melque de Cercos.

Migueláñez.
Moral.
Moraleja de Coca.
Muñoveros.
Navafría.
Navalilla.
Nieva.
Pinarejos.
Pinarnegrillo.
Samboal.
Sanchonuño.
San Martín y Mudrián.
Santo Tomé del Puerto.
Sauquillo de Cabezas.
Sequera de Fresno.
Valdesimonte.
Valdevacas de Montejo.
Valvieja.
Villeguillo.
Villoslada.
Yanguas de Eresma.

5.ª CATEGORIA

Caballar.
Cedillo de la Torre.
Cerezo de Arriba.
Ciruelos de Coca.
Codorniz.
Corral de Ayllón.
Espirdo.
Fuentepiñel.
Honrubia de la Cuesta.
Montejo de la Vega de la Serrezuela.
Montuenga.
Paradinas.
Pradales.
Remondo.
San Cristóbal.
Torrecaballeros.

(Del B. O. del E., 7 Junio, n.º 159.)

917

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 2

Sobre declaración de superficie sembrada de cereales y leguminosas

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el Decreto Ley de Ordenación Triguera de 23 de Agosto de 1937 y demás disposiciones dictadas sobre el particular, se hace público por la presente para general conocimiento de los agricultores de la provincia, que a partir de la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hasta el día *veinte de Junio actual*, deberán efectuar la declaración C-1 de superficie sembrada de cereales y leguminosas ante los señores Secretarios de los respectivos Ayuntamientos.

Como en años anteriores, esta delicada misión viene preceptuado se realice por los señores Secretarios de los Ayuntamientos respectivos, encareciéndose a los mismos la necesidad de que pongan cuantos medios a su alcance sean posibles, para que ésta se realice con la mayor veracidad.

Las normas para llevar a efecto esta declaración, son las ya conocidas en años anteriores por los señores Secretarios y agricultores, no obstante, se les detallan a continuación para su más exacto cumplimiento:

1.ª Por los agricultores, deberán declararse las superficies sembradas de cereales y leguminosas que cultiven, es decir, cuantas se detallan en los impresos C-1, esté o no encomendada la recogida de los respectivos productos a este Servicio Nacional del Trigo.

2.ª Los agricultores que cultiven fincas en distintos términos municipales, vienen obligados a efectuar una declaración C-1 ante los Ayuntamientos donde radiquen las fincas cultivadas.

Por los señores Secretarios se tendrá muy en cuenta lo anterior, con el fin de hacer constar únicamente en cada declaración C 1, la superficie sembrada en el término municipal correspondiente, no incluyendo por tanto en modo alguno lo sembrado por el interesado en otros términos.

3.ª Los señores Secretarios de Ayuntamiento, se cerciorarán antes de admitir las declaraciones, de que los declarantes poseen la condición de agricultores, no prestando en ningún caso, su conformidad, a cuantas les ofrezcan duda y exigiendo, en todo caso, la comprobación documental que estimen pertinente con dicho fin de asegurarse de la calidad de productor del declarante.

La supuesta condición de agricultor será severamente sancionada, alcanzando a los citados funcionarios el tanto de culpa correspondiente, por cuanto poseen datos suficientes para cerciorarse de la veracidad de las mismas.

4.ª La primera época de la declaración, se efectuará en los Ayuntamientos respectivos cumplimentándose tan solo los extremos siguientes: *Todos los datos de las dos tablas número 1* (con excepcion del número del declarante). *Los datos de la tabla número 7 y los correspondientes a la superficie sembrada de la tabla núm. 2. Los datos de variedades de trigo y superficie sembrada de la tabla núm.* 3 *y todos los datos de las dos tablas números 4 (ganados).*

5.ª Una vez llenados los impresos en la forma indicada, fechados y firmados en el sitio correspondiente al primer tiempo de la declaración por los respectivos productores, procederán los señores Secretarios a numerar, sellar y firmar las mismas, como prueba de veracidad de los datos consignados en ambos ejemplares, previo asesoramiento de la Junta local Agrícola o Juntas Sindicales Agropecuarias, cuyas entidades levantarán acta haciendo constar si las declaraciones de referencia se ajustan a la realidad, o por el contrario, señalarán las anomalías que observen en las mismas. Por el señor Secretario se cortará el volante adicional de una de las dos fichas C-1, quedando en el Ayuntamiento una sin el volante citado, y otra completa, *ya que no se entregará al agricultor ningún ejemplar* hasta la segunda época declaratoria.

Los volantes adicionales, serán remitidos a esta Jefatura coleccionados en debida forma para evitar extravío, del *ventiuno al veinticinco de Junio actual*, en unión de un resumen de todos los datos consignados en los mismos, que confeccionarán en un impreso modelo C-1.

Se hace presente la necesidad de que dichos volantes y resumen municipal, al que acompañarán el acta a que se hace referencia en el primer párrafo de esta cláusula, se remitan a esta Jefatura en el plazo señalado, para poder cumplimentar lo ordenado por la superioridad.

6.ª El agricultor que sea productor directo y rentista viene obligado a presentar independientemente, declaración como productor en las fechas señaladas, y como rentistas en la forma y plazo que en su día se determinen.

7.ª El Decreto-Ley de Ordenación Triguera de 23 de Agosto de 1937 y demás disposiciones dictadas sobre el particular, ordena la obligación de presentar dichas declaraciones, siendo sancionado su falseamiento o la no presentación de las mismas, aplicando la Ley de Tasas si se tratara del dato de superficie sembrada, y mediante el mencionado Decreto en cuanto a los restantes casos.

8.ª Para efectuar el segundo tiempo de declaración, se publicarán en su día las instrucciones correspondientes.

9.ª Las declaraciones C-1 serán reintegradas con un sello de 0,10 pesetas de la Mutualidad de Funcionarios del Ministerio de Agricultura, para lo cual se están enviando en la actualidad con las fichas C 1 a las Alcaldías los sellos necesarios.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento, rogándose a las autoridades locales den la máxima publicidad a la presente, para que todos los agricultores de la provincia tengan conocimiento de la misma.

Segovia a 7 de Junio de 1948.—El Jefe Provincial, Enrique Vila Ochando.

916

CIRCULAR NÚM. 3

Anunciando facilidades de pago en la adquisición de ganado mular

En relación con la distribución de ganado mular y para el reducido número de cabezas existentes aun por distribuir entre los agricultores de esta provincia, esta Jefatura se apresura a poner en conocimiento de los mismos que, según le comunica verbalmente el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, atendiendo al ruego formulado en su reciente visita a esta provincia, por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la misma en nombre de los intereses agrícolas de Segovia, ha accedido a dar facilidades de pago en la adquisición del mencionado ganado, consistentes en el pago del cincuenta por ciento del importe a la entrega del mismo y el resto a realizar mediante entrega de productos una vez efectuada la recolección, dando con ello una prueba más de un perfecto conocimiento de los problemas del campo y de las dificultades en que se encuentran gran parte de los agricultores de efectuar desembolsos económicos en la época crítica actual.

Esta Jefatura pone también en conocimiento de cuantos agricultores de la provincia a los que pudiera interesar la adquisición de ganado, que sobre el número de cabezas existentes, se ha realizado un reajuste y clasificación, fijando según su alzada y características como precio por cabezas, según las distintas categorías, el de diecisiete mil pesetas, quince mil seiscientas, quince mil, doce mil seiscientas y doce mil pesetas.

Los agricultores que se decidan por su adquisición, podrán dirigirse por medio de instancia, sin compromiso alguno, a esta Jefatura, en la que consignarán número de hectáreas de la explotación, número de cabezas de ganado que actualmente posee útil, así como también el número de hectáreas actualmente sembradas de trigo y centeno y restantes cereales y leguminosas intervenidas por este Servicio, indicando en la misma el número de cabezas que desean adquirir y la forma de pago que adoptan, bien al contado, o en su caso, acogiéndose a las facilidades anteriormente aludidas.

Las buenas condiciones del ganado que se ofrece pueden ser comprobadas por el agricultor, tanto por visita al lugar de estabulación, como por mediación y consulta a numerosos agricultores que ya realizaron la compra del mismo.

En evitación de alargar su estabulación por más tiempo, lo que ocasiona gastos, o de que por la Superioridad se ordene su reexpedición a otras provincias como las de Avila y Valladolid, que lo tienen requerido. Los agricultores que libremente así lo deseen, deberán con la máxima urgencia proceder a formular su petición y retirada del ganado, ya que las cabezas de ganado que no sean objeto de venta en un plazo breve de días, se enviarán a otras provincias, como anteriormente se menciona.

Lo que se hace público para general conocimiento de los agricultores a quienes pudiera interesar, rogándose a los Sres. Alcaldes y demás autoridades locales, den la máxima publicidad a la presente circular, con objeto de que llegue a conocimiento de todos los productores de la provincia, consiguiendo con ello que los que necesiten dicho ganado y así les convenga, puedan adquirirlo en las condiciones estipuladas, y evitando al propio tiempo que el mismo se reexpida a otras provincias para su distribución entre productores.

Segovia a 9 de Junio de 1948. El Jefe provincial, Enrique Vila Ochando.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

914

LASTRAS DE CUELLAR

Encontrándose vacante la plaza de Auxiliar de la Secretaria de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de mil quinientas pesetas; la Corporación que presido en sesión ordinaria del día de hoy, ha acordado anunciar el oportuno concurso para su provisión interina entre personas que se juzguen aptas para el desempeño de la citada plaza a juicio de esta Corporación.

Las instancias se presentarán en esta Secretaría municipal durante el plazo de ocho días, desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lastras de Cuéllar, 8 de Junio de 1948.—El Alcalde, Francisco Cabrero.

913

FRUMALES

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Frumales a 7 de Junio de 1948.—El Alcalde, Isidro Cabrero.

903

LOSANA DE PIRON

Confeccionado el padrón del impuesto de plagas del campo correspondiente al año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para que durante el plazo de ocho días pueda ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente y formulen las reclamaciones que consideren oportunas; advirtiendo que pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Losana de Pirón a 4 de Junio de 1948.—El Alcalde, Martín Velasco.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

ADRADA DE PIRON.
LA LOSA.
NAVAS DE ORO.
VALSECA.
VALVERDE DEL MAJANO.

IMPRENTA PROVINCIAL